

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026
12:50 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax. a 29 de mayo de 2026

OFICIO No. LXVI/CPTSS/95/26
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE PRESENTA EL DICTAMEN

RECIBIDO
29 MAY 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios
LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39 y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital: **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 21 QUÁTER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ
COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE NÚMERO: 24 del Índice de la Comisión
Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL
SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 21 QUÁTER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL
PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta
Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65
fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXXI, 47 y demás aplicables del
Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete
a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de
conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero de 2026, la
Ciudadana Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se
reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se recorre el



subsecuente del artículo 21 Quáter de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./2181/2026, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 24 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO. - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La Diputada promovente Dennis García Gutiérrez, en su exposición de motivos señala que:



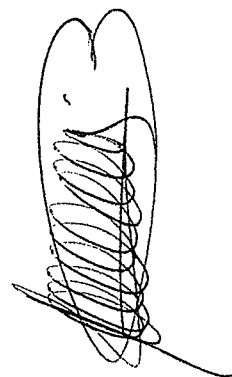
"El periodo menstrual es un proceso biológico natural que forma parte de la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas menstruantes, y que, aunque no constituye una enfermedad en sí misma, puede implicar manifestaciones físicas y emocionales que inciden de manera directa en la vida cotidiana y en el desempeño laboral. Desde un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, reconocer las condiciones diferenciadas en que se vive la menstruación resulta indispensable para evitar que un proceso fisiológico derive en desigualdad estructural en el ámbito del trabajo."

*En primer término, es necesario referirse a la **endometriosis**, la cual es una afección a menudo dolorosa en la cual un tejido similar al que recubre el interior del útero crece fuera de este, pudiendo localizarse en los ovarios, las trompas de Falopio o en el tejido que recubre la pelvis. Esta condición genera procesos inflamatorios, adherencias y dolor pélvico persistente. Su síntoma principal es el dolor intenso asociado al ciclo menstrual, el cual suele describirse como mucho más severo que los cólicos habituales y puede agravarse con el tiempo. El dolor pélvico y los cólicos pueden aparecer antes del período menstrual y durar varios días. También puedes tener dolor en la región lumbar y en el estómago.*

*En segundo término, deben considerarse las **patologías uterinas que pueden causar dismenorrea primaria o secundaria**; la dismenorrea es el término médico que describe el dolor menstrual y se clasifica en dos tipos según su origen. La dismenorrea primaria aparece desde los primeros ciclos menstruales en mujeres por lo demás sanas y no se asocia a una patología estructural identificable; generalmente se relaciona con la producción elevada de prostaglandinas, que provocan contracciones uterinas intensas. Por su parte, la dismenorrea secundaria se presenta después de haber tenido ciclos normales y se encuentra vinculada a condiciones ginecológicas específicas, tales como miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, dispositivos intrauterinos de cobre, infecciones de transmisión sexual o síndrome premenstrual severo, entre otras.*

Es importante precisar que, aunque la endometriosis puede ser una causa de dismenorrea secundaria, no toda dismenorrea implica la presencia de endometriosis, por lo que ambas deben reconocerse como supuestos diferenciados. En la práctica, tanto la endometriosis como diversas patologías uterinas que generan dismenorrea pueden provocar dolor incapacitante que dificulta o imposibilita la realización de actividades laborales normales el ciclo menstrual.

En consecuencia, el diagnóstico médico de endometriosis o de patologías uterinas que causen dismenorrea primaria o secundaria representa el reconocimiento formal de condiciones de salud que pueden requerir medidas laborales razonables, orientadas a garantizar el derecho al trabajo digno, a la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

salud y al autocuidado sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos. Pensar el trabajo desde una perspectiva humanista implica reconocer que las mujeres, no solo participan en el mercado laboral, sino que también sostienen tareas de cuidado, por lo tanto, es importante promover el derecho al autocuidado como una dimensión inherente a la dignidad humana, en el que se enmarca la atención que las mujeres deben tener respecto a su salud.

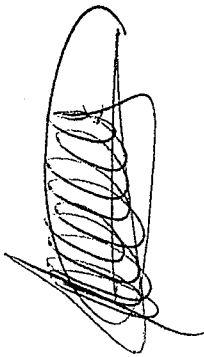
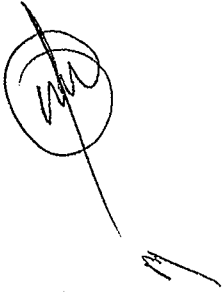
Ahora bien, el periodo menstrual, aunque no constituye una enfermedad, puede convertirse en una afectación de salud cuando no recibe la atención adecuada, especialmente en los casos en que cursa con dolor incapacitante derivado de endometriosis o de patologías uterinas que provocan dismenorrea primaria o secundaria. Reconocer dentro del ámbito laboral la necesidad de atender estas condiciones no supone un trato privilegiado, sino la materialización de un derecho básico, en el que las mujeres y personas menstruantes puedan cuidar su salud sin que ello implique perder salario, antigüedad u otros derechos adquiridos. Así, el permiso menstrual se concibe no como concesión, sino como una expresión concreta del derecho al autocuidado en un Estado que aspira a ser verdaderamente garante de la igualdad sustantiva.

Bajo ese contexto y siguiendo la Agenda Legislativa Federal, la suscrita considera importante retomar una propuesta altamente humanista y exclusiva de las mujeres, con la única finalidad de perfeccionar la norma y adecuarla a las realidades sanitarias.

Cabe destacar que, el pasado martes, 11 de febrero de 2026, el Senado de la República aprobó una reforma al Artículo 123, Apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que implica un cambio estructural en la regulación de la jornada laboral en México. Esta modificación busca reducir de manera gradual la jornada máxima de 48 a 40 horas semanales. Como parte de los ajustes al marco constitucional y, posteriormente, a la Ley Federal del Trabajo (LFT), el dictamen aprobado incorpora como principales ajustes:

- Establece que el límite semanal de horas extras será de 12 horas.
- Se refuerza la protección a las personas trabajadoras menores de 18 años de edad al establecer la prohibición absoluta de trabajar tiempo extraordinario.
- Aumenta el pago extraordinario.

De lo anterior se colige que, este cambio en el marco normativo refleja la visión humanista de la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, al traducirse en propuestas sensibles que atienden necesidades reales de mujeres, personas menores de edad y personas trabajadoras. La aprobación del dictamen, y su próxima discusión en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión responde, en buena medida, al reconocimiento de que el tiempo tiene un valor social y económico diferenciado, particularmente para las mujeres,



quienes históricamente han asumido de manera desproporcionada las labores de cuidado.

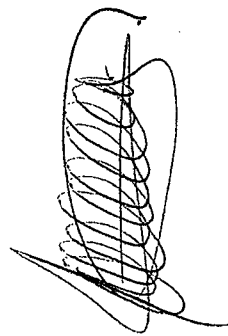
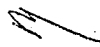
En ese orden de ideas, es importante mencionar que en Oaxaca, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente en el artículo 21 Quáter, ya reconoce el permiso menstrual como una medida orientada a proteger la salud de las mujeres trabajadoras y personas menstruantes. Este antecedente normativo coloca a la legislación estatal en una posición progresiva al reconocer que el ciclo menstrual puede incidir en el desempeño laboral y que dicha realidad amerita una respuesta institucional.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca precisar y fortalecer con mayor claridad los supuestos bajo los cuales se otorgará el permiso menstrual. En concreto, se propone que este sea aplicable cuando exista diagnóstico de endometriosis o de patología uterina que cause dismenorrea primaria o secundaria, avalado mediante constancia o certificado médico expedido por institución pública o privada de salud.

Asimismo, se establece que los dos días de permiso se otorgarán atendiendo al comportamiento del periodo menstrual, de modo que la mujer trabajadora o persona menstruante pueda utilizarlos conforme a la manifestación de su patología menstrual, reconociendo que el dolor y las afectaciones no siempre se presentan de forma uniforme ni predecible.

Además, se propone la adición de un segundo párrafo en el que se precisa el supuesto en el que la constancia o certificado médico sea expedido por una institución privada de salud. Esta apertura normativa responde a que, en la práctica, existen barreras que dificultan obtener dicho diagnóstico de manera oportuna en instituciones públicas; ya sea porque no se cuenta con derechohabencia, o que si bien, las personas trabajadoras se encuentran afiliadas a instituciones públicas de salud, es innegable que en determinados contextos pueden presentarse limitaciones en la disponibilidad de citas, tiempos de espera prolongados o saturación de servicios especializados de ginecología. Esta realidad se ha evidenciado en distintos servicios de salud, incluidos los relacionados con el embarazo el parto, donde la atención tardía puede comprometer el bienestar físico de las mujeres. En ese sentido, exigir exclusivamente constancias o certificados expedidos por instituciones públicas podría convertirse en una restricción para acceder al permiso menstrual.

De manera que, la presente iniciativa se inscribe en un proceso más amplio de transformación del derecho laboral hacia un modelo que coloque en el centro la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la salud integral de las mujeres. Precisar los supuestos del permiso menstrual y garantizar su acceso efectivo



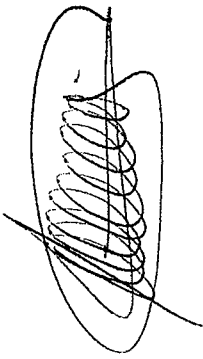
permite reconocer condiciones biológicas y médicas que históricamente han sido invisibilizadas. Con esto, se armoniza el derecho al trabajo digno, el derecho a la salud y al autocuidado, avanzando hacia un servicio público más humano, más igualitario y más sensible a las necesidades reales de las mujeres trabajadoras".



CUARTO. - Marco normativo a reformar, de la propuesta que hace la diputada promovente a la legislación, se realiza el siguiente análisis comparativo de la ley, objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES.</p> <p>ARTÍCULO 21 Quáter.- A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante, avalado con constancia o certificado médico de institución pública de salud, se le otorgarán dos días de permiso</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES.</p> <p>ARTÍCULO 21 Quáter.- A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presenten un diagnóstico de endometriosis o patologías uterinas que causen dismenorrea primaria o secundaria, avalado con constancia o certificado médico de institución pública o privada de salud, se le</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES.</p> <p>ARTÍCULO 21 Quáter.- A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presenten un diagnóstico de endometriosis o patologías uterinas que causen dismenorrea primaria o secundaria, avalado con constancia o certificado médico de institución pública o privada de salud, se le</p>

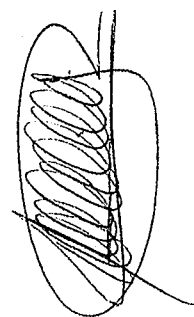
7





<p>durante su período menstrual.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>otorgarán dos días de permiso atendiendo al comportamiento de su período menstrual.</p> <p>Quienes presenten una constancia o certificado médico de una institución privada, además de contener el nombre y número de cedula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora, deberán de manifestar su imposibilidad para acudir a una institución pública de salud.</p>	<p>otorgarán dos días de permiso atendiendo al comportamiento de su período menstrual.</p> <p>Quando la constancia o certificado médico sea expedido por una institución privada de salud, deberá contener el nombre y número de cédula profesional de la persona médica que lo expida, la fecha de emisión y la descripción del estado de salud de la persona trabajadora. Además, la persona trabajadora deberá manifestar la imposibilidad material o justificada para acudir a una institución pública de salud.</p>
<p>Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p>	<p>Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p>	<p>Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p>







7

QUINTO. - Derivado del análisis de la iniciativa presentada por la parte promovente, esta Comisión advierte la necesidad de ampliar la protección laboral de las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que padecen endometriosis o patologías uterinas que ocasionan dismenorrea primaria o secundaria incapacitante.

Del análisis de la propuesta, esta Comisión considera pertinente precisar que la dismenorrea es un trastorno caracterizado por dolor intenso durante el período menstrual, el cual puede acompañarse de síntomas como náuseas, vómito, cefalea, fatiga, mareos, dolor lumbar y limitaciones funcionales que dificultan el desarrollo normal de las actividades cotidianas y laborales.

La literatura médica clasifica la dismenorrea en primaria y secundaria. La dismenorrea primaria corresponde al dolor menstrual recurrente que no deriva de una enfermedad ginecológica identificable y que generalmente se relaciona con alteraciones hormonales y contracciones uterinas excesivas. Por su parte, la dismenorrea secundaria tiene origen en patologías ginecológicas diagnosticables, entre ellas la endometriosis, adenomiosis, miomatosis uterina, enfermedad pélvica inflamatoria u otras alteraciones del aparato reproductor femenino.

Tal y como lo establece el Instituto del Seguro Social, a través de su Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención¹:

"DIAGNÓSTICO

- La dismenorrea se clasifica en primaria y secundaria. • Entendiéndose como dismenorrea primaria el dolor menstrual sin patología pélvica con un inicio en los primeros 6 meses después de la menarca. • La dismenorrea secundaria es el

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea en el primer, segundo y tercer nivel de atención (Guía de Práctica Clínica No. IMSS-183-09). IMSS.
<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/quiasclinicas/183GRR.pdf>



dolor menstrual asociado a una patología subyacente y su inicio puede ser años después de la menarca. • El diagnóstico clínico de la dismenorrea debe hacerse con una historia clínica y un interrogatorio amplio que incluya: edad de la menarca, características de los ciclos menstruales, edad en que inicio la dismenorrea, características del dolor (sitio, tipo de dolor, irradiación, intensidad, duración, síntomas que lo acompañan, y factores que lo exacerben o disminuyan). En pacientes con vida sexual activa se debe investigar edad de inicio de la misma, número de compañeros sexuales, enfermedades de transmisión sexual, abuso sexual, al igual que dispareunia y método anticonceptivo utilizado. • El dolor de la dismenorrea ya sea primaria o secundaria, es referido como dolor tipo cólico en región suprapúbica, el cual puede irradiarse a región lumbosacra o anterior del muslo, de inicio pocas horas antes o con el comienzo del ciclo menstrual, y con una duración de 4 horas a 4 días. • El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náusea, vómitos, diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo (dismenorrea incapacitante)"

En particular, la endometriosis constituye una enfermedad inflamatoria, crónica y frecuentemente incapacitante, caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrio fuera de la cavidad uterina, lo que provoca inflamación, dolor pélvico severo, menstruaciones incapacitantes, sangrados abundantes, fatiga crónica e incluso infertilidad. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que dicha enfermedad afecta aproximadamente al diez por ciento de las mujeres y niñas en edad reproductiva a nivel mundial, estimándose una prevalencia cercana a 190 millones de personas. Asimismo, reconoce que el dolor asociado a esta enfermedad puede impedir la asistencia al trabajo o a los centros educativos².

En el caso de México, la Secretaría de Salud ha informado que una de cada diez mujeres en edad reproductiva puede padecer endometriosis y que el retraso en su

² Organización Mundial de la Salud. *Endometriosis*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>



diagnóstico puede prolongarse durante varios años debido a la normalización social del dolor menstrual y la falta de acceso oportuno a atención especializada³.

Esta Comisión advierte que, pese a la alta incidencia de estos padecimientos, las personas trabajadoras que los enfrentan continúan desarrollando sus actividades en condiciones de dolor incapacitante ante el temor de sufrir descuentos salariales, sanciones administrativas o afectaciones a su estabilidad laboral. Tal situación genera una afectación directa al derecho humano a la salud, al trabajo digno y a la igualdad sustantiva.

En ese sentido, la reforma planteada resulta viable jurídica y administrativamente, en virtud de que no establece una licencia automática ni indefinida, sino un permiso limitado y sujeto a acreditación médica. La propuesta mantiene mecanismos objetivos de control mediante la exigencia de constancia o certificado expedido por institución pública o privada de salud.

Asimismo, esta Comisión considera acertada la incorporación de certificados emitidos por instituciones privadas, dado que en la práctica subsisten limitaciones materiales para acceder de forma inmediata a servicios públicos de salud, particularmente en contextos de saturación hospitalaria, insuficiencia de especialistas, tiempos prolongados de espera o dificultades geográficas. Limitar el reconocimiento únicamente a instituciones públicas implicaría imponer cargas excesivas a las personas trabajadoras y restringir el acceso efectivo al derecho previsto en la norma.

³ Secretaría de Salud. *En México, una de cada 10 mujeres en edad reproductiva puede padecer endometriosis*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/articulos/en-mexico-una-de-cada-10-mujeres-en-edad-reproductiva-puede-padecer-endometriosis-335342?idiom=es>



De igual manera, la iniciativa incorpora elementos que otorgan certeza jurídica y evitan posibles abusos, al establecer que las constancias expedidas por instituciones privadas deberán contener nombre y número de cédula profesional de quien las emita, fecha, estado de salud de la persona trabajadora y manifestación de imposibilidad para acudir a una institución pública de salud.

La propuesta es congruente con el marco constitucional vigente, particularmente con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la protección de la salud. Asimismo, guarda armonía con el principio de progresividad de los derechos humanos y con la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas encaminadas a garantizar condiciones laborales dignas y libres de discriminación⁴.

Esta Comisión estima además que la medida no representa una afectación desproporcionada para los centros de trabajo, toda vez que el permiso se limita a dos días y requiere acreditación médica previa. Por el contrario, constituye una acción razonable orientada a garantizar condiciones mínimas de bienestar físico y emocional para las personas trabajadoras que enfrentan padecimientos ginecológicos incapacitantes.

En consecuencia, quienes integran esta Comisión Dictaminadora consideran que la reforma propuesta atiende una problemática de salud pública real, fortalece la protección de los derechos laborales y reconoce condiciones médicas históricamente invisibilizadas, por lo que se estima procedente y viable la reforma al artículo 21 Quáter en los términos planteados.

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



SEXTO. - Que, con base en los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la diputada proponente Dennis García Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia social, por lo que se **dictamina la viabilidad** de la reforma planteada.

Por lo tanto, **se resuelve aprobar** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 21 Quáter de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con las modificaciones antes citadas y se remite el presente dictamen al pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca para su discusión y eventual aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente emite el siguiente:

D I C T A M E N

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

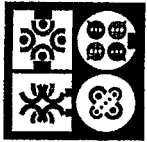
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 21 Quáter de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.**

**CAPITULO SEGUNDO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS
LEGALES.**





ARTÍCULO 21 Quáter.- A las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presenten un diagnóstico de endometriosis o patologías uterinas que causen dismenorrea primaria o secundaria, avalado con constancia o certificado médico de institución pública o privada de salud, se le otorgarán dos días de permiso atendiendo al comportamiento de su período menstrual.

Quando la constancia o certificado médico sea expedido por una institución privada de salud, deberá contener el nombre y número de cédula profesional de la persona médica que lo expida, la fecha de emisión y la descripción del estado de salud de la persona trabajadora. Además, la persona trabajadora deberá manifestar la imposibilidad material o justificada para acudir a una institución pública de salud.

Este permiso no afectará salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, incentivos u otro derecho laboral adquirido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

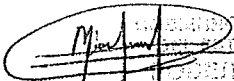
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial del Estado.

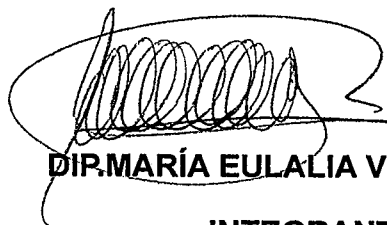
TERCERO. - Se deroga cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.



Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ.

INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

INTEGRANTE.



DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

INTEGRANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.

